



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 254 de 2023. Radicado 2017-00144-00

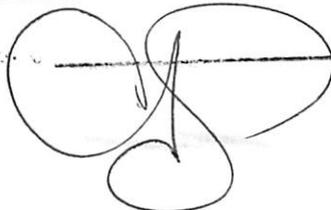
No se dará trámite a la solicitud allegada por los mandatarios judiciales de las partes, dentro de este proceso, considerando que la prueba requerida fue decretada de oficio por parte del Despacho y frente a dicha decisión no se admite recurso alguno. Artículo 169 del CGP.

De acuerdo con lo informado en escrito fechado el 24 de noviembre de 2022, suscrito por el Gerente de Catastro Departamental, señor RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ, se ordena oficiar al señor HECTOR MARIO ALZATE, al correo electrónico: hectoralzate73@gmail.com, con el fin de que informen sobre el estado administrativo del radicado **OVC 7831** del municipio de San Roque, requerido dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Estado anterior se notifica por estado
Nº 32
17- Mar / 2023
El secretario





JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

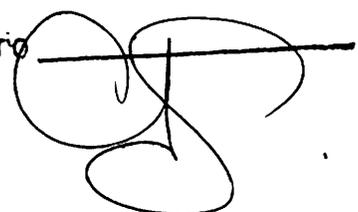
San Roque, Antioquia, Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 253 de 2023. Radicado 2018-00003-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se acepta la sustitución del poder que el abogado JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, en calidad de apoderado de la parte demandada, hace al abogado LUIS CARLOS RAMIREZ CASTAÑEDA, con c.c.8.355.370 y tarjeta profesional N° 158.405 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la señora ERICA MARIA MALAVER BEODYA, para lo cual se le reconoce personería para actuar en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el anterior se notifica por escrito
Nº 32
17-Mar / 2023
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL ESPECIALIA-PERTENENCIA
Demandante	CARLOS ANDRES ROJAS LONDOÑO
Demandados	NANCIANO CHAVERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 670 40 89 001 2023 00230 00
Decisión	INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ
Auto sust.	256 de 2023

Revisada la demanda subsanada, se requiere a la apoderada de la parte demandante sobre lo siguiente:

1. Indicar la calidad en que los señores ANA DE JESUS CHAVERRA SEPULVEDA, ANA FELISIA CHAVERRA SEPULVEDA, EVANGELINA CHAVERRA SEPULVEDA, JUVENAL CHAVERRA SEPULVEDA Y MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA VIUDA DE CHAVERRA, intervendrán como demandados y deberá aportar la prueba de tal calidad. Artículos 84 y 85 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
17-32
17-17-Mor/2023
secretario 